Año de 1903 — Sábado 10 de Octubre — Número 230

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«Madrid 10, 0'30.

Ministro Gobernación á Gobernador.—SS. MM. el Rey y la Reina y SS. AA. las Infantas han llegado sin novedad, siendo recibidos por el Gobierno, Autoridades y numeroso público, que tributó Augustas personas señaladas demostraciones entusiasmo y cariño.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares, á fin de que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1903 y dos quintas partes del cupo de 1902 que quedaron en caja para incorporarse á aquéllos, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 30 de Noviembre.

2.º Los mozos del cupo de 1903 que, con arreglo á lo prevenido en la Ley de 4 de Diciembre de 1901 («D. O.» núm. 27), queden en caja para incorporarse á cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1904, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminarán á las tres de la tarde los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.—Martitegui.—Señor.....

(Gaceta núm. 270.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en el Ministerio de la Guerra, y remitido al de Hacienda, para que se puntualice si las indemnizaciones que en cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo perciban los obreros que en el ramo de Guerra adquieran derechos á ellas, están ó no sujetas al impuesto de 1 por 100 de pagos del Estado:

Resultando que el Comandante general de Artillería de la séptima Región, dando traslado al Ministerio de la Guerra de la consulta que le hacía el Coronel Director de Artillería de la fábrica Trubia, pidió se puntualizase si las cantidades que en concepto de salarios ó jornales se entregan á los herederos de los obreros que por la Ley de accidentes del trabajo tienen derecho á esas indemnizaciones, están ó no sujetas al descuento del 1 por 100 y décimas adicionales del impuesto de pagos del Estado, como ha entendido el Interventor de la Región, ó están exceptuados, como el consultante entiende:

Resultando que, oídos la Ordenanación de Pagos de Guerra, la Asesoría del mismo y Sección de Administración militar, todos informan en el sentido de que la suma de esos salarios ó jornales que por la Ley de accidentes del trabajo han de abonarse, deben considerarse exentos del impuesto de pagos del Estado:

Considerando que las indemnizaciones que por la Ley de 30 de Enero de 1900 perciben los obreros que sufren accidentes en el trabajo, ya les produzca incapacidad temporal, parcial, permanente ó absoluta, así como la que perciben sus herederos, si el accidente produjese la muerte del obrero, es siempre un número de salarios ó jornales regulado por la importancia del accidente:

Considerando que por el caso tercero del art. 2.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 están exceptuados del impuesto de 1 por 100 de pagos del Estado los jornales de los obreros que utilice el Estado en sus obras, fábricas y dependencias:

Considerando que el caso consultado por el Ministerio de la Guerra pudiera ser objeto de análogas dudas á las allí suscitadas en cualquiera de los demás Ministerios que utilizan obreros, para los que el Estado es el patrono llamado á indemnizarle en la cuantía de jornales que la Ley señala, según la importancia del accidente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver con carácter general que las cantidades que en concepto de jornales acumulados, según la importancia del accidente, deba abonar el Estado, como consecuencia de la Ley de 30 de Enero de 1900, á los obreros que utilice en sus obras, fábricas y dependencias, están exceptuadas del impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado por el caso tercero del art. 2.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 272.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Cuevas, decretada por V. S. en 1.º de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Agosto de 1903, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual, se remitió á esta Sección el expediente de suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Cuevas, provincia de Almería, del cual resulta:

Que el Gobernador, autorizado por ese Ministerio, envió un Delegado para inspeccionar la gestión del Municipio, y comprobó el estado de los libros de actas, los de contabilidad, inventario de bienes y derechos del Municipio, los de arqueo, etc., etc., y formuló los cargos siguientes: que falta el padrón de vecinos; que faltan los Concejales á las sesiones ordinarias; que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni existe inventario de bienes y derechos municipales y el estado trimestral de recaudación de fondos; que sólo se hizo un arqueo en 1902, faltando 1.493 pesetas y un depósito de 896; que se han expedido libramientos sin justificación y sin firma de los preceptores y para gastos que no son de carácter administrativo, lo que puede constituir delito. En algunos cargaremes, falta la firma del Depositario. Está abandonada la Administración del Pósito, y hay crédito sin cobrar por 141.025 pesetas y 2.300 fanegas de trigo. No se llevan libros para el impuesto de consumos, y se han hecho, sin la aprobación de la Hacienda, conciertos con los vecinos del extrarradio. El Concejal Sr. Martínez de Miguel, dijo que eludía toda responsabilidad, por haber tomado posesión el 28 de Marzo último, y D. Agustín Aznar y trece Concejales más, dijeron que, conociendo el desconcierto de la gestión Municipal, llamaron, sin resultado, sobre él la atención de sus compañeros. Y que sin asistir ellos, se tomaban acuerdos de que no son responsables.

El Gobernador, tomó la providencia de suspensión, y el Negociado, en ese Ministerio, la Sección y la Dirección, propusieron se oyese el dictamen de la Sección que ahora informa.

Visto lo que resulta y los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que las faltas en que se funda la providencia de suspensión tienen extraordinaria gravedad por demostrar una negligencia inconcebible en los encargados de los intereses comunales, existiendo algunos, como la desaparición de depósitos, falta de cantidades en Arcas municipales y pagos indebidos, que pueden constituir delitos, de los que deben entender los Tribunales de justicia:

Considerando que todos los cargos aparecen debidamente comprobados, y no han sido desvirtuados por las alegaciones de los interesados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión á que se refiere este expediente, y remitir los antecedentes al Tribunal competente á los efectos que procedan.»

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(Gaceta núm. 275)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

PROPUESTA de Maestros y de Maestras para la provisión de las escuelas anunciadas á concurso único en los «Boletines oficiales» de las provincias del distrito universitario, correspondiente al mes de Febrero último.

Provincia de Orense

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Servicios en propiedad: En la escuela desde la cual solicitan — Años.	Meses.	Días.	En otras escuelas — Años.	Meses.	Días.	Servicios interinos — Años.	Meses.	Días.	Título que poseen	Escuelas para que son propuestos: Ayuntamientos	Escuelas	Dotación.
	Maestros													
	Sres. don:													
1	Eugenio Yañez García.	34	1	14	»	»	»	»	»	»	Elemental	Cartelle.	Completa de niños de Cartelle.	625
2	Tomás Lamas García.	31	7	13	»	»	»	»	»	»	Idem.	Melón.	Completa mixta de Quines.	625
3	Luis Barreiros Blancos.	31	2	14	»	»	»	»	»	»	Idem.	Allariz.	Completa mixta de Queiroás.	625
4	Francisco Lorenzo Suárez.	28	9	11	»	»	»	»	»	»	Idem.	Ribadavia.	Incompleta mixta de Camporredondo.	450
5	José Lorenzo Fernández	16	4	27	»	»	»	»	»	»	Habilitado	Villardevós.	Incompleta mixta de Berrande.	250
6	Delfín Penín Valencia.	9	1	27	»	»	»	»	»	»	Elemental	Blancos.	Incompleta mixta de Noveas.	250
7	José Lameiras Reboredo.	7	»	3	10	1	22	»	»	»	Habilitado	Maceda.	Incompleta mixta de Santiso.	250
8	Victoriano Besteiro Gómez.	4	5	22	9	2	3	»	»	»	Elemental	Laza.	Incompleta mixta de Retorta.	250
9	Joaquín Rivera Hermida.	4	2	15	9	6	9	»	»	»	Idem.	San Amaro.	Incompleta mixta de San Ciprián.	350
10	Eugenio García Alvarez.	1	9	10	3	10	15	»	»	»	Idem.	Villan.ª Infantes	Incompleta mixta de Freijo.	275
11	Antonio Rollón Fernández.	1	»	5	»	3	8	»	6	21	Normal.	Merca.	Incompleta mixta de Parderrubias.	250
12	Antonio Barreiro Besada.	»	6	14	»	6	3	2	1	5	Superior.	Freás de Eiras.	Incompleta mixta de Casardeito.	250
13	Domingo Martín Leonor.	»	»	»	»	»	»	6	3	10	Elemental	Viana del Bollo	Incompleta mixta de Solveira.	250
14	Joaquín Manuel Lorenzo Mesonero.	»	»	»	»	»	»	4	5	26	Idem.	Viana.	Incompleta mixta de San Ciprian.	250
15	Manuel Blanco Macías.	»	»	»	»	»	»	4	5	5	Habilitado	Idem.	Incompleta mixta de Grijoa.	250
16	José Febrero Villar.	»	»	»	»	»	»	4	»	25	Elemental	Baltar.	Incompleta mixta de Boullosa.	250
17	Eliseo Tanis y Pato.	»	»	»	»	»	»	2	8	2	Idem.	Viana.	Incompleta mixta de temporada de Pradocabalos.	125
18	Juan Bautista Tarazona y Muñoz.	»	»	»	»	»	»	2	2	23	Idem.	Idem	Incompleta mixta de temporada de Humoso.	125
	Maestras													
1	María de la Asunción García González	29	3	6	»	»	»	»	»	»	Elemental	Orense.	Completa mixta de Sejalvo.	625
2	Pilar Gil y Enríquez.	13	8	25	»	»	»	»	»	»	Idem.	Villameá.	Completa de niñas de Villameá.	625
3	Evarista Balsa Reigado.	6	8	21	»	»	»	»	»	»	Superior.	Nogueira.	Incompleta mixta de Rivas del Sil.	300
4	Baltasara Castrillejo de la Dehesa.	6	8	19	6	7	3	»	»	»	Idem.	Merca.	Incompleta de niñas de la Merca.	275
5	Elvira Quesada Pérez.	1	9	22	»	»	»	3	5	2	Idem.	Piñor de Cea.	Incompleta mixta de Coirás.	250
6	Filomena Barés Castellá.	1	3	20	»	»	»	3	9	3	Idem.	Bande.	Incompleta mixta de Garabelos.	250
7	Ana María Conde Alvarez.	»	5	26	»	»	»	1	8	15	Idem.	Rairiz.	Incompleta mixta de Guillamil.	250
8	María Araujo Santos.	»	3	15	»	»	»	1	5	29	Idem.	Trives.	Incompleta mixta de San Lorenzo.	250
9	Genoveva González Martín.	»	»	»	2	6	26	1	9	18	Idem.	Blancos.	Incompleta mixta de Pegeiros.	250
10	Sofía Yáñez Peón.	»	»	»	»	8	27	3	1	26	Elemental	Peroja.	Incompleto mixta de San Cristóbal de Souto.	250
11	Pilar Vázquez Rodríguez.	»	»	»	»	»	»	6	»	18	Idem.	Barco.	Incompleta mixta de Castro.	250
12	María Juana de Moya y García	»	»	»	»	»	»	5	1	15	Idem.	Avión.	Incompleta mixta de Cortegazas.	250
13	Leonarda Visitación Hurtado Verdión	»	»	»	»	»	»	4	7	27	Superior.	Laza.	Incompleta mixta de Matamá.	250
14	Ramona Ferreiró.	»	»	»	»	»	»	4	3	14	Idem.	Oimbra.	Incompleta mixta de Chás.	250
15	Adelaida del Olmo Capillas.	»	»	»	»	»	»	3	11	11	Elemental	Ginzo.	Incompleta mixta de temporada de Damil.	125
16	Mercedes Martínez Cisneros.	»	»	»	»	»	»	2	1	7	Superior.	Chandreja.	Incompleta mixta de temporada de Chaveán.	125

Las propuestas anteriores se hallan ajustadas á la preferencia que establece el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en virtud de orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública fecha 18 de Abril del año corriente, resolviendo consulta del Rectorado.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los aspirantes á las escuelas anunciadas, señalándoles el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de las propuestas en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva, con arreglo á dicho artículo, para presentar reclamaciones ante el Rectorado, no admitiéndose ninguna trascurrido aquel plazo.

Santiago 18 de Septiembre de 1903.—El Rector accidental, S. González.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Pago de nodrizas externas

Con esta fecha he acordado el pago de los salarios á las nodrizas externas de la Inclusa provincial, correspondientes al segundo cuatrimestre del corriente año, que comprende los meses de Mayo á Agosto inclusives, con los atrasos que á algunas se adeudan; cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales, en los días que á continuación se señalan, previo el exámen de las cartillas por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría, oficinas que tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no podrá el *liquidese* á ninguna cartilla que no sea presentada por la misma nodriza á cuyo cargo se halle el expósito.

2.ª Los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos, que los padres del expósito le son desconocidos, y que éste se halla en poder de la nodriza á quien se le ha conferido, recibiendo la instrucción conveniente dada su edad; no debiendo liquidarse cartilla alguna sin que se cumpla con este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de las interesadas, y puedan en tiempo solicitar y obtener de los Sres. Curas párrocos ó Jueces municipales el certificado á que hace referencia la instrucción segunda, he dispuesto la publicación de esta Circular en el «Boletín oficial», rogando á los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad posible.

Orense 6 de Octubre de 1903.—El Presidente, *Máximo García Reigada.*

Señalamiento de días por Ayuntamientos en que debe verificarse el pago

Mes de Octubre de 1903

Día 19

Orense.

Día 20

Nogueira y Pereiro.

Día 21

Taboadela, Paderne, Barbadanes y Esgos.

Día 22

Peroja, Toén y Coles.

Día 23

Piñor, Allariz, Castrelo de Miño, Maside, Cea y Castrelo del Valle.

Día 24

Celanova, Merca, Ribadavia, Arnoya, Cartelle, Canedo y Amoeiro.

Día 26

Ginzo, Sandianes, San Amaro, Villarino de Conso, Junquera de Espadañedo y Junquera de Ambía.

Día 27

Leiro, Puentedeva, San Ciprián, Rairiz de Veiga, Acevedo, Avión, Baltar, Teijeira, Trasmiras, La Vega, Verea, Verín y Bande.

Día 28

Baños de Molgas, Barco, Beade, Beariz, Viana, Villamarín, Villamartín, Blancos, Boborás, Bola, Calvos de Randín, Carballeda de Avia, Valdeorras, Carballino, Castro Caldelas y Cenlle.

Día 29

Cortegada, Cualedro, Villameá, Villanueva de los Infantes, Chandreja, Entrimo, Freás de Eiras, Go-

mesende, Gudiña, Villar de Barrio, Villardavós, Irijo, Laroco, Laza, Lobera, Lovios, Maceda, Manzaneda, Melón, Mezquita, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Muiños, Oimbra, Padrenda, Parada del Sil, Petín, Porquera, Trives, Pungín, Quintela de Leirado, Río San Juan, Riós, Rúa, Rubiana, Sarreaus, Saviñao, Monforte y Chantada.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Esta Delegación ha acordado señalar para el día de mañana el pago de los libramientos expedidos por la Ordenación del Ministerio de Instrucción pública y Agricultura á favor de D. Desiderio Fernández para satisfacer los haberes corrientes del personal de maestros, maestras y auxiliares de los partidos de Allariz, Bande, Celanova, Orense, Puebla de Trives, Barco de Valdeorras, Verín y Viana del Bollo.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto por circular de la Dirección general del Tesoro público de fecha 21 de Mayo de 1902; advirtiéndose que el indicado señalamiento caducará si transcurriesen *quince* días desde su fecha sin hacer efectivos los expresados libramientos.

Orense 8 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, *José Díez de Isla.*

Nombrados por planta reglamentaria aprobada por Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado Inspectores de Hacienda de esta provincia los oficiales señores D. José Manuel y Boyarizo, D. José Otero García y D. Amancio Landín Tobío para descubrir las ocultaciones en las fuentes de tributación que afectan á las contribuciones, impuestos, rentas y bienes detentados, y tomando posesión de sus destinos con esta fecha, se hace saber por medio del presente á fin de que las autoridades les reconozcan como tales y les faciliten sus auxilios en caso necesario, para el mejor desempeño de su cargo.

Orense 1.º de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, *José Díez de Isla.*

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

En el día de ayer se celebró sin resultado la primera subasta para hacer efectivo por medio de arriendo á venta libre los derechos del Tesoro y recargos establecidos sobre las especies tarifadas de consumos, habiendo servido de tipo la cantidad total de 26.718'70 pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 281 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 18 del actual ante la Comisión al efecto nombrada presidida por el Sr. Alcalde, á la que servirá el señalado á la primera ó sea el de 26.718'70 pesetas, en cuya subasta se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado; advirtiendo que, sin ulterior licitación, se adjudicará el remate al postor más ventajoso y que en tal caso será válido solamente por el próximo año.

La subasta se hará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella, se hace preciso acreditar haber consignado á este objeto la garantía de un 5 por 100 del importe del cupo y recargos, bien en las Cajas del Tesoro en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante prestará fianza consistente en una cantidad que represente en metálico, la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y tarifa de adeudo quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Caldelas 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Martínez.

Don Gerardo Méndez Domínguez, Alcalde constitucional de San Juan de Río.

Hago saber: Que el día 13 del corriente y horas de diez á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 5.379 50 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 296 del Reglamento citado.

San Juan de Río á 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Méndez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que confeccionados los repartimientos de territorial y listas cobratorias de la riqueza urbana para el año próximo de 1904, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. También queda de manifiesto en la misma oficina la matrícula de subsidio industrial de este Municipio para el referido año de 1904 por el período de diez días.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Junquera de Ambía 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José María Lamas.

Coles

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta intentada para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas de este distrito, de uno á tres años, con objeto de cubrir el cupo y recargos en el año próximo de 1904, se anuncia la segunda subasta de dicho arriendo, que tendrá lugar el día 16 del que cursa de diez á doce, en esta Consistorial, bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total que sirvió de base para la primera, en cuyo caso será válido el arriendo por un año solamente.

Coles 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.

Peroja

No habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos gremiales para hacer efectivvos los cupos de consumos y sus recargos, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, por el término de cinco años.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 13 del corriente de diez á doce, por el sistema de pujas á la llana, ante la Comisión nombrada al efecto presidida por el Alcalde; y si en en esta subasta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 23 del actual en el propio local y horas; todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento de consumos vigente.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Peroja 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Camilo Rodríguez.

Don Enrique Tejada y Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Muiños.

Certifico: Que por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término en sesión de 26 del actual, entre otros particulares, tomó el siguiente acuerdo:

«Seguidamente el Ayuntamiento y Vocales asociados, visto el déficit de 4.756'85 pesetas que resulta en los presupuestos adicional refundido del año actual y ordinario de 1904 que acaba de aprobar la Junta en cumplimiento de lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas las partidas de los referidos presupuestos, con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera posible introducir en los mismos economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables para cubrir las atenciones á que se hallan destinados, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación, excepto el arbitrio de pesas y medidas por no ser adoptable á las circunstancias de la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto necesario cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.756 pesetas con 85 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre las que más convendría establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este municipio, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con solo la excepción dispuesta por el art. 33 del Reglamento de 11 de Octubre de 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que éste impuesto resultaría para los contribuyentes, acordando por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un moderado arbitrio sobre hierba seca, paja de cereales, leñas no destinadas á la industria, patatas, frutas, hortalizas y verduras de todas clases, artículos no comprendidos en la tarifa general duranta el próximo ejercicio, cuyos artículos consiente respectivamente el gravamen que según las tarifas que á continuación se expresan, señala la Coporporación sin que exceda dicho tipo del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita por la demostración de los respectivos presupuestos y las tarifas que se acompañan.

Presupuesto refundido para 1903.

	Pesetas.
Importan los ingresos. .	15.371'78
Idem los gastos . .	17.776'74
Déficit.	2.404'96

Presupuesto ordinario para 1904.

	Pesetas.
Importan los ingresos. .	11.426'57
Idem los gastos	13.778'46
Déficit.	2.351'89

Déficit total de ambos presupuestos . . . . . 4.756'85

Para 1903

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria . . .	100 kilogs.	1'50	0'32	520 000	1.664'00
Paja de cereales. . . .	kilog.	0'05	0'01	74.096	740'96
			TOTAL PRODUCTO. . .		2.404'96

Para 1904

TARIFA

Artículos	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas y hortalizas de todas clases. . . .	Kilog.	0'08	0'02	38 000	760'00
Hierba seca y de maíz	idem	0'10	0'02	50.750	1.015'00
Paja de cereales	idem	0'05	0'01	57.689	576'89
			TOTAL PRODUCTO. . .		2.351'89

Total déficit de ambos presupuestos 4.756'85 pesetas.

Cuyos arbitrios, según se demuestra en las respectivas tarifas, vienen á producir exactamente las 4.756 pesetas 85 céntimos á que asciende el déficit de ambos presupuestos.

Se acordó, por último, que el precedente acuerdo se anuncie al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de 27 de Mayo de 1887; que una vez terminado este plazo, se remitirán al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones».

Así resulta del original al que me remito.

Y para que conste, á los efectos prevenidos en dicho acuerdo, expido la presente de orden y con el visto bueno del sr. Alcalde en Muiños á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—Enrique Tejada.—V.º B.º: Celestino Ferreiro.

Maceda

No habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos para cubrir el cupo y recargo del próximo año y los cuatro siguientes, se acordó proceder á la de la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un período de uno á tres años, señalándose para la primera subasta el día 12 del mes de la fecha en la Casa Consistorial y hora de nueva á once. Si en la primera subasta no hubiese licitadores, tendrá lugar la segunda con la modificación de precios de que trata el art. 297 del Reglamento el día 23 del mismo mes y horas señaladas para la primera; y caso tampoco que ésta no diere resultado por falta de proposiciones admisibles, tendrá lugar la tercera el 2 del próximo mes de Noviembre en el mismo sitio y horas señaladas para las dos anteriores. El tipo de subasta, condiciones á que han de sujetarse, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maceda 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Matías Bovillo.

JUZGADOS

Don Gumersindo Enríquez, Secretario del Juzgado municipal de Verea, partido de Bande.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte disposit.va de la misma dicen:

«En Verea á dos de Octubre de mil novecientos tres. Don Blas Iglesias, Juez municipal de este término, ha visto este juicio verbal civil, entre partes, de la una Manuel Salgado Blanco, vecino de Bangueses y residente en la ciudad de Lisboa, mayor de edad, representado por el Procurador don Eduardo Castro, demandante; y de otra Ramón Domínguez Rodríguez, soltero, mayor de edad, vecino de San Adrián de Cejo, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas de préstamo é intereses, demandado, constituído en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta, y en su consecuencia condeno al demandado Ramón Domínguez Rodríguez, pague al término de quinto día al demandante Manuel Salgado Blanco, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de préstamo é intereses que se reclama con las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notifique y publique del modo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mando y firmo.—Blas Iglesias».

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente para su inserción en el «Boletín oficial», para que sirva de notificación al demandado rebelde Ramón Domínguez, visada y sellada por el Sr. Juez, en Verea á tres de Octubre de mil novecientos tres.—Gumersindo Enríquez.—V.º B.º, Blas Iglesias.

Don Angel Gontán Sánchez, Juez de instrucción accidental del partido de Lalín.

Por el presente edicto se llama á un tal Manuel Fernández, que estuvo en Curtis el día 4 de Julio último presencial á un contrato de venta de una mula, celebrado entre Francisco Torres Quintela y D. Manuel Vilariño y D. Modesto Rebollido, vecino de la parroquia de Fisteus, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Lalín á 6 de Octubre de 1903.—Angel Gontán.—D. S. O., Ramón Santana y Villar.

Edictos militares

Don Miguel Castaño Miño, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, vigésimo quinto de Caballería, Juez instructor del expediente que, por la falta de cambio de residencia sin la debida autorización, se instruye al soldado del Regimiento Cabellería de Valladolid, núm. 13, (Reserva) Antonio Taboada Casal.

En uso de las facultades que la Ley me concede y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Taboada Casal, natural de Tarascón, Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, para que en el preciso término de treinta días, desde el de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el Cuartel de Caballería que ocupa este Regimiento, y al no comparecer en el tiempo marcado, será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario, á las autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de M. S. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y, en caso de ser habido, lo presenten á las autoridadess militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de esta.

Dado en Coruña á 3 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, Miguel Castro Miño.

Don José Jiménez Montero, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, vigésimo quinto de Caballería y Juez instructor nombrado para la formación de expediente que, por falta de cambio de residencia sin la debida autorización, se instruye contra el soldado Ramón Fernández Incógnito, destinado á este Cuerpo para efectos de movilización.

En uso de las facultades que la Ley me concede y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ramón Fernández Incógnito, natural de Calvos, provincia de Orense, avecindado en Calvos, Juzgado primera instancia de Bande, para que en el preciso término de diez días, contados desde el de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería que ocupa este Regimiento, y al no comparecer en el tiempo marcado, será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario, á las autoridades del punto dondo resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y, en caso de ser habido, lo presenten á las autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dado en Coruña á 3 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, José Jiménez Montero.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Toledo núm. 35.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa naturales de la provincia de Orense que, teniendo aprobados sus ajustes por la Subinspección de esta Región, no tienen solicitado sus alcalces, debiendo verificarlo los interesados del Sr. Coronel en instancia y acompañado á ésta los documentos de aquellos que resultan legítimos herederos.

Soldado Bernardino Fernández Diéguez, de Gudiña.

Idem Andrés Filgueira Alén, de Irijo.

Idem José Prieto Pérez, de Vega.

Idem Gervasio Alvarez González, de Montederramo.

Idem Rafael del Río Río, de Ginzo.

Zamora 3 de Octubre de 1903.—El Capitán encargado del Detall, Francisco S. de Castilla.—V.º B.º: El Coronel Jefe, Cacio.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15